Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Código:6312-___.Colcas1

Número Expediente:

000002-0027951-26-000

Dirección:

Calle 58AA # 97AB - 137 - INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ

Proceso Administrativo de: Comisarias ☐ Inspecciones ☐

2000 - Violencia Intrafamiliar

Fechas Externas

Fecha Inicio:	Fecha Final (dd/mm/aaaa):
28/09/2026	

Lunes 26 octubre
D: 8:30 AM
Aud: 9:00 AM

Expediente Principal:	Funcionario Responsable:
	ORFANNY URAN HERRERA

Roles

INICIADOR	LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN	NATURAL	C.C.	52185322
DENUNCIANTE	LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN	NATURAL	C.C.	52185322
VICTIMA	LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN	NATURAL	C.C.	52185322
DENUNCIADO	FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO	NATURAL	C.C.	11780154

No. de Folios:	Caja No.:

Alcaldía de Medellín

RADICADO	000002002795126000
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (L.294/96)
SOLICITADO O PRESUNTO AGRESOR:	FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO / /
SOLICITANTE:	LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN
VICTIMAS:	DESCONOCIDO LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN / /
LUGAR DEL HECHO:	Calle 58AA # 97AB - 137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ
DESTINO:	
HORA DE FORMULACION:	10:57

MUNICIPIO DE MEDELLIN. SECRETARÍA DE GOBIERNO. . Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis . En la fecha, siendo las 10:57 se hizo presente en el despacho la persona antes mencionada con el Propósito de solicitar medida de protección, de conformidad con la Ley 294/96 y la Ley 575/2000, por acto de Violencia Intrafamiliar. Para el efecto el suscrito COMISARIO DE FAMILIA le dió a conocer el contenido de los artículos artículo 4 de la Ley 294 y el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con sus garantías procesales, manifestando; su deseo de continuar con las práctica de la diligencia. En estas condiciones se le tomó el juramento de rigor de conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con los artículos 435 y 436 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación manifestó: SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: mi nombre es LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN , identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número 52185322 . Hijo(a) de BENIGNA GUZMAN . Tengo 51 años de edad . Estado Civil UNION LIBRE . Nivel Educativo TECNICOs , de ocupación AUXILIAR DE PRODUCCION . Residente en Calle 58AA # 97AB - 137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ , municipio de MEDELLIN , Teléfono 3145487021 .-- . PREGUNTADO: Los hechos que viene a denunciar, ya han sido puestos en conocimiento de alguna otra autoridad? CONTESTO: No. Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: DENUNCIANTE: LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN. CC: 52185322 DIRECCIÓN: CALLE 58AA #97AB-137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ. TEL: 3145487021 CORREO: LUZMARINAA95@GMAIL.COM DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO. CC: 11780154 DIRECCIÓN: CALLE 58AA #97AB-137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ. TEL: 3233603568 CORREO: VENGO A DENUNCIAR A FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO MI COMPAÑERO SENTIMENTAL CON QUIEN CONVIVO

HACE UN AÑO NO TENEMOS HIJOS EN COMÚN EL DÍA SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026 SIENDO 02:30 AM DE LA MAÑANA YO LLEGO A MI CASA FRANCISCO JAVIER ME ESTABA ESPERANDO EN LA SALA DE LA CASA EL ESTABA MUY BRAVO PORQUE YO LLEGUE A ESA HORA YO ME ENCONTRABA CON UNOS AMIGOS TOMÁNDOME UNAS CERVEZAS, A EL NO LE GUSTO Y ME DECÍA QUE YO ERA UNA PERRA ,PUTA QUE LE DABA PENA SALIR A EL CON MIGO, ME EMPEZÓ A DAR GOLPES EN LA CARA ME TIRO AL PISO ME COGIÓ DEL CUELLO ME QUERÍA AHORCAR, ME DABA MUCHAS PATADAS EN EL CUERPO ME DECÍA QUE LE PROVOCABA MATARME, YO ME FUI PARA LA FISCALÍA A DENUNCIARLO, QUIERO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ALEJAMIENTO PORQUE TENGO MUCHO MIEDO. SE ANEXA DENUNCIA DE LA FISCALÍA HISTORIA CLÍNICA DE MEDICINA LEGAL. LA SEÑORA LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN #MANIFIESTA QUE NO TIENE DE TESTIGO PARA LA PRESENTE DILIGENCIA#. PREGUNTA: INDIQUE AL DESPACHO SEÑORA ADRIANA YULETH SÍ USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER O USTED MISMO LE HAYAN SIDO ORDENADOS ALGÚN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O PSIQUIÁTRICO. RESPONDE: NO. PREGUNTA: INDIQUE AL DESPACHO SEÑORA LUZ MARINA SEÑOR FRANCISCO JAVIER CONSUME SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y/O BEBIDAS EMBRIAGANTES. EN CASO DE SER AFIRMATIVA JUSTIFIQUE SU RESPUESTA, INDIQUE LA FRECUENCIA DEL CONSUMO. RESPUESTA: NO. PREGUNTA: USTED HA PUESTO EN CONOCIMIENTO ESTOS HECHOS DE VIOLENCIA, ANTE ALGUNA OTRA AUTORIDAD COMPETENTE. RESPUESTA: SI FISCALÍA. PREGUNTA: CREE USTED QUE SU VIDA Y LA DE SU FAMILIA ACTUALMENTE CORRAN ALGÚN TIPO DE RIESGO, O QUE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA PUEDEN VERSEN AFECTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CASO DE SER POSITIVA SU RESPUESTA JUSTIFÍQUELA. RESPUESTA: SI EL ES MUY VIOLENTO. PREGUNTA: INDIQUE AL DESPACHO SEÑORA LUZ MARINA SI USTED HA AGREDIDO DE FORMA FÍSICA Y/O VERBAL A EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RESPONDE: NO. PREGUNTA: INDIQUE AL DESPACHO SEÑORA LUZ MARINA CUÁL ES SU SOLICITUD AL DESPACHO. RESPONDE: PROTECCIÓN Y ALEJAMIENTO. PREGUNTA: MANIFIESTE AL DESPACHO SEÑORA LUZ MARINA SI CON ANTERIORIDAD A LOS HECHOS QUE HOY DENUNCIA, SE HABRÍAN PRESENTADO OTROS HECHOS DE VIOLENCIA. RESPONDE: SI MUCHAS VECES. PREGUNTA: MANIFIESTE AL DESPACHO SI LOS PRESUNTOS AGRESOR EMPLEO ALGÚN ARMA EN SU CONTRA DURANTE EL EPISODIO DE VIOLENCIA QUE USTED DENUNCIA EL DÍA DE HOY. RESPONDE: NO. PREGUNTA: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI USTED HA RECIBIDO ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA O SOCIAL, POR LOS HECHOS QUE HA NARRADO EL DÍA DE HOY. RESPONDE: SI. PREGUNTA: DIGA AL DESPACHO SEÑORA

ADRIANA YULETH SI USTED ACTUALMENTE CUENTA CON ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O DISMINUCIÓN DE FÍSICA # SENSORIAL. RESPONDE: NO. PREGUNTA: INDIQUE AL DESPACHO SI EL DENUNCIADO, SUFREN DE ALGUNA DISCAPACIDAD MENTAL, EN CASO DE SER POSITIVA SU RESPUESTA POR FAVOR INDICAR CUÁL? NO. PREGUNTA: MANIFIESTE AL DESPACHO SI CUENTA CON EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA RESPONDE: SI HISTORIA MEDICINA LEGAL YO LOS APORTO PARA LA AUDIENCIA. PREGUNTA: AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO? RESPONDE: SI LUZMARINAA95@GMAIL.COM PREGUNTA: INDIQUE AL DESPACHO SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA. RESPONDE: SI QUE ME DEN MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ALEJAMIENTO SI ME PASA ALGO A MI Y A MI FAMILIA ES RESPONSABLE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER EL CULPABLE PORQUE YO NO TENGO ENEMIGOS. SE LEE AL USUARIO TAL COMO QUEDA REDACTADA LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS EN LA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, QUIEN MANIFIESTA SU APROBACIÓN EN EL CONTENIDO. . PREGUNTADO: Hubo hechos conexos con este caso? CONTESTO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (229) .-- PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si pudo reconocer al sujeto denunciado? CONTESTO: SI . PREGUNTADO: Sírvase describir físicamenta al sujeto denunciados? CONTESTO: ESTATURA ALTO COLOR DE PIEL MORENO . Se llama FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO . Sexo HOMBRE , 54 años , estado civil UNION LIBRE , nivel educativo SECUNDARIA . Se localiza en Carrera 58AA # 97AB - 137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ , barrio o corregimiento CALASANZ PARTE ALTA , municipio de Medellín . Teléfono 3233603568 . PREGUNTADO: En qué condición percibió al denunciado? CONTESTO: ALTERADO . PREGUNTADO: El denunciado Tiene algún tipo de autoridad? CONTESTO: NINGUNA . PREGUNTADO: El denunciado Hace parte de algún grupo armado al margen de la ley? CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: Tipo de Documento del Denunciado CONTESTO: CEDULA CIUDADANÍA 11780154 . PREGUNTADO: Profesión, Ocupación u Oficio CONTESTO: MENSAJERO . PREGUNTADO: Estrato Socioeconomico CONTESTO: ESTRATO 2 . PREGUNTADO: Vínculo de Parentesco que existe entre el Denunciado y la Víctima CONTESTO: AFINIDAD . PREGUNTADO: Parentesco o Relación que tienen los Denunciados entre sí CONTESTO: AFINIDAD . PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si hubo testigos de los hechos? CONTESTO: NO , LA SEÑORA LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN #MANIFIESTA QUE NO TIENE DE TESTIGO PARA LA PRESENTE DILIGENCIA#. . PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene conocimiento del lugar donde ocurrieron los hechos? CONTESTO: SI . Fueron en Calle 58AA # 97AB - 137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ en INT 201 BARRIO

ALTOS DE CALASANZ , barrio o corregimiento CALASANZ PARTE ALTA , municipio de Medellín , concretamente eso fue en el(la) RESIDENCIA . PREGUNTADO: Donde tuvo lugar el hecho CONTESTO: AREA URBANA , el día 12/09/2026 a las 03:00 . PREGUNTADO: Causa o Motivo que originó el Hecho CONTESTO: CELOS . PREGUNTADO: Hubo Intimidación o Violencia en el Hecho CONTESTO: SI , AMENAZA .-- PREGUNTADO: Sírvase identificar a la víctima de los hechos? CONTESTO: Nombre LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN , sexo MUJER , 51 años , Nivel educativo TECNICOs , AUXILIAR DE PRODUCCION , Documento de identidad CEDULA CIUDADANÍA 52185322 , UNION LIBRE . Se localiza en Calle 58AA # 97AB - 137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ . Barrio o corregimiento CALASANZ PARTE ALTA , municipio de MEDELLIN , teléfono 3145487021 . PREGUNTADO: Ha sido Víctima de otro Delito en los últimos 12 meses? CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Cuántas personas fueron víctimas del hecho denunciado? CONTESTO: 1 PREGUNTADO: Vínculo de Parentesco que tienen las Víctimas entre sí CONTESTO: AFINIDAD .-- . No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

ELKIN AGUDELO MEDINA (E)
COMISARIO DE FAMILIA

x Luz Marina Avila Guzmán
LUZ MARINA AVILA GUZMAN
DENUNCIANTE 52.185.322

CESAR AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ
SECRETARIO TRAMITADOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE
Calle 39 C N. 109-24, TELEFONO: 6043855555 ext. 5994/5922/5931
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

Auto 1488
lunes 28 de septiembre de 2026
2-0027951-26

"Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar"

La Comisaria de Familia Comuna Trece San Javier, en uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 11º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6º de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con lo dispuesto en la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799 de 2011

CONSIDERANDO

1. Que el día **lunes 28 de septiembre de 2026,** la señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en este despacho, en su propio beneficio, donde inculpó al señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**

2.Que la solicitud presentada, se enmarca en lo previsto en el **art. 5 de la ley 2126 de 2021**, en el que se enuncia que: " Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado
b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.
e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad."

3. Que la solicitud presentada, contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia en el contexto familiar.
4. El objeto misional de las Comisarias de Familia , conforme lo previsto en el art. 2 de la ley 2126 de 2021 es: "Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de

violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley."
5. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 20 de la ley 2126 d e2021 define como factor de competencia territorial el lugar de domicilio de la víctima.

6. Que la ley 248 de 1995 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, estableció en el artículo 7 que es obligación del Estado:

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

7. En varios pronunciamientos la corte Constitucional, entre ellos en Sentencia SU659/ de 2015, ha desarrollado el concepto de debida diligencia de las autoridades en procesos donde resulten vulnerados derechos de mujeres víctimas de violencia. Indica el alto Tribunal que:
(...)

La obligación de debida diligencia implica, como se ve, al menos tres contenidos esenciales; (i) prevenir; (ii) investigar y sancionar; y (iii) reparar. Existe el compromiso estatal en adelantar una investigación en la que se establezca la verdad de lo ocurrido; no solo reparación integral, sino, una declaración judicial relacionada con los responsables, y circunstancias que rodearon la vulneración. El deber de debida diligencia, viene a reforzar las obligaciones tanto internacionales como constitucionales al acceso a la administración de justicia, y debido proceso. En casos de violencia contra mujeres, un documento

internacional, parte del Bloque reitera y robustece los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

8. La obligación de debida diligencia, como en varias ocasiones lo ha señalado la Corte, tiene origen en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do para", especialmente en su artículo 7 literal b, en el que se lee: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

9. En el caso bajo estudio, merece especial atención al momento de la adopción de las medidas de protección, pues la señora **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificada con cédula de Ciudadanía N° **52185322,** refiere en su relato que puede existir peligro para su vida e integridad personal por las agresiones que ha recibido de forma sistemática ella y su familia de parte del señor **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** identificado con cédula de Ciudadanía N° **11780154,** evidenciándose en el presente asunto la existencia de indicios leves y probados los requisitos para la imposición de medidas de protección de carácter

Provisional, tales como la conminación provisional, protección temporal policiva a la víctima, el desalojo del bien inmueble, la prohibición de acercamiento y contacto a la víctima, la obligación de realizar proceso de rehabilitación y proceso terapéutico dirigido a agresores.

10. En mérito de lo expuesto la comisaria de familia de la Comuna Trece San Javier,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada a favor de la señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **52185322**, en contra del señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **11780154.**

SEGUNDO: CONMINAR al señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **11780154**, para que se **ABSTENGA** de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, daño, abuso, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales o maltrato Psicológico, o por cualquier medio electrónico o virtual, en contra de la señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificado(a) con cédula de Ciudadanía **N° 52185322**, o de cualquier otro miembro del núcleo familiar: estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos privados, sitio de trabajo o de estudio de la persona protegida, de conformidad con el Art. 5° de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00, ley 1257 de 2008, ley 1098 de 2006 Modificado por la ley 1878 de 2018.

TERCERO: Como Medida Adicional **ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL** especial por parte de las autoridades de policía y acompañamiento al señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° 52185322, en su lugar de residencia, también protección en cualquier lugar donde se encuentre, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del presunto agresor, el señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **11780154,** ya que los hechos de Violencia denunciados comprometen la integridad **FÍSICA y PSICOLÓGICA** de la señora antes mencionada.

CUARTO: **ORDENAR** como medida de protección adicional en contra del señor **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**, orden de **ALEJAMIENTO** de la casa de habitación y cualquier otro lugar donde se encuentre la señora **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificada con cédula de Ciudadanía N° 52185322, medida tomada de forma **PROVISIONAL** mientras se adelanta la investigación y se resuelve de fondo el asunto en la audiencia prevista para el día **LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00 AM,** en esta Comisaría de Familia 13. Lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 294 Antioquia /96, modificado por el Artículo 2 de la Ley 575/2000 Literal A. Esta medida procede a partir de su notificación.

QUINTO: PROHIBIR al señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO,** del ingreso a la vivienda ubicada en la **CALLE 58AA #97AB-137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ**.

SEXTO: ORDENAR a los señores **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** y **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** para que se vinculen a un proceso psicológico relacionado con el control de impulsos, ansiedad, agresividad, comunicación asertiva, resignificación de hechos de violencia intrafamiliar y resolución pacífica de conflictos, el cual podrá realizar en la Caja de Compensación Familiar o en la EPS en la cual se encuentre afiliada, en el Centro Integrado a la Familia – CIF de la Comuna San Javier ubicado en la Calle 42C N° 95 – 50, celular 3102756323, correo electrónico: ufmcifsanjavier@gmail.com, o en una institución pública o privada habilitada para prestar la referida atención.

PARÁGRAFO. La persona conminada deberá aportar a esta Comisaría de Familia el certificado de inicio de la referida atención psicológica dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y al finalizar el proceso terapéutico deberá aportar a este Despacho la constancia correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su terminación.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN,** para que de manera **INMEDIATA** realice el cambio de cerraduras a fin de garantizar que el señor **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO,** no ingrese a la vivienda. Para el cumplimiento de la medida se oficiará a la Policía Nacional a fin que garantice el cumplimiento de la medida.

OCTAVO: REMITIR a la señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **52185322,** al Instituto Nacional de Medicina Legal para valoración por lesiones personales y para valoración del riesgo.

NOVENO: OFICIAR al comandante de la Estación de Policía de San Javier, para que asigne unidades cercanas al cuadrante de la residencia de la señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificado (a) con cédula de Ciudadanía N° **52185322**, y así evitar que el señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** propicie nuevos hechos o agresiones hacia ella y/o cualquier otro miembro de su grupo familiar o elementos personales.

DECIMO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** identificada con cédula de Ciudadanía N° **52185322,** de conformidad con el literal K del artículo 8° de la ley 1257 de 2008, No está obligada ser confrontada con los agresores.

DECIMO PRIMERO: CITAR a diligencia de **DESCARGOS** al señor(a) **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**, para el día **LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 08:30 AM.** En esta Comisaría de Familia, se advierte que la no comparecencia a la misma acarrea la aplicación de lo estipulado en el art.15 de la Ley 294/96.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR para el día **LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00 AM** audiencia de pruebas y fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la CALLE 39 C N° 109-24, CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO, BARRIO SAN JAVIER, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, TELÉFONO: 3855555, EXT. 5931, de acuerdo al Expediente con Rdo. 2-0027951-26 **Apoyo #3.** Se advierte las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo cual acarreará la aplicación de lo estipulado en **el artículo 15 de la Ley 294/96**. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, entre ellos declaración de testigos.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y los memoriales deben ser radicados directamente en el despacho, toda vez que el correo electrónico de la Comisaria de Familia y sus funcionarios no es el mecanismo de radicación teniendo en cuenta el déficit de papel y tinta que padece el despacho y que el expediente no es digital sino físico. De no cumplir con esta carga procesal que es proporcional y justificada, se entenderá que los documentos no fueron recibidos.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el parágrafo del artículo 37 del Decreto 4799 de 2011, Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

DECIMO QUINTO: ADVERTIR *que* ***el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas*** *en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996. "...El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.*

La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando..."

DÉCIMO SEXTO: EXHORTAR a la señora **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN** para que en el momento que sientan que su vida o su integridad física y emocional corren peligro, se puede comunicar con la línea 123 y pedir apoyo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia.

DÉCIMO OCTAVO: La presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN AGUDELO MEDINA (E)
Comisario de Familia 13 de Medellín

Luz Marina Avila Guzmán
CC 52185322 de S.d.B

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE
Calle 39 C N. 109-24, TELEFONO: 6043855555 ext. 5994/5922/5931
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
Calle 39 C N° 109 – 24, teléfono: 3855555 Ext. 5931/5922/5994
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

Medellín, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026. CFC13 –1154-26

Radicado No.: 2-0027951-26

Señor
COMANDANTE
Estación de Policía San Javier
Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de protección policial provisional especial – Medida de protección por violencia intrafamiliar.

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones conferidas a las Comisarías de Familia por la **Ley 2126 de 2021**, y en especial lo dispuesto en el **artículo 12, numerales 1, 5 y 6**, respetuosamente me permito solicitar el apoyo de esa Estación de Policía para la implementación de **protección policial provisional especial** en favor de la víctima dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar que cursa en esta Comisaría de Familia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante **Auto No.1488 de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2026**, proferido dentro del **radicado No. 2-0027951-26**, se decretó medida de protección provisional consistente en:

CONMINACIÓN, PROHIBICIÓN DE INGRESO A LA VIVIENDA y ALEJAMIENTO

Datos de la presunta víctima a quien se le brinda la protección:

Nombres y apellidos completos: **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN**

Tipo y número de documento de identidad: C.C. (X), T.I. (), P.P.T. () N° 52185322
Fecha de nacimiento y edad: 08 de MAYO 1975 DE 51 años.

Dirección de residencia: CALLE 58AA #97AB-137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ
Números telefónicos de contacto: 3145487021
Correo electrónico: LUZMARINAA95@GMAIL.COM

Datos del presunto agresor contra quien va dirigida la medida de protección:

Nombres y apellidos completos: **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**
Tipo y número de documento de identidad: C.C. (X), T.I. (), P.P.T. () N° 11780154
Fecha de nacimiento y edad: 07 DICIEMBRE de 1971 DE 55 años
Dirección de residencia: CALLE 58AA #97AB-137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ
Números telefónicos de contacto: 3233603568
Correo electrónico:

Vigencia de la medida:

Dicha medida será vigente hasta adelantar la audiencia de fallo el día LUNES **26 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00AM**

Igualmente, se solicita informar a este Despacho cualquier novedad relacionada con el cumplimiento de la presente medida, así como cualquier situación que represente un riesgo para la persona protegida o que amerite la adopción de actuaciones adicionales por parte de esta autoridad administrativa.

La presente solicitud se formula con fundamento en las facultades otorgadas a las Comisarías de Familia por la **Ley 2126 de 2021, artículo 12, numerales 1, 5 y 6**, en concordancia con la **Ley 294 de 1996**, modificada por la **Ley 575 de 2000**, normas que facultan a estas autoridades para adoptar y coordinar las medidas necesarias para la protección inmediata de las víctimas de violencia en el contexto familiar.Agradecemos la atención prestada y la colaboración interinstitucional para la efectiva garantía de los derechos de la persona protegida.

Atentamente,

ELKIN AGUDELO MEDINA (E)
Comisario de Familia Trece

Anexo: Copia del Auto No. 1488 de medidas de protección.

Luz Marina Acosta Cuevas
CC 52185322 de S de B

Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

2013101300

Oficio NO. 1155
Medellín, 28/09/2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Sres. LABORATORIO DE TOXICOLOGIA
Sres. CLINICA FORENSE
Sres. MEDICO LEGISTA
Ciudad

ASUNTO: Evaluacion Psicológica

Respetados Señores:

Me permito solicitarles se practique reconocimiento médico legal a LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número 52185322 , residente en la Calle 58AA # 97AB - 137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ , teléfono 3145487021 , edad 51 A&Ntilde , para que se dictamine sobre:
Evaluacion Psicológica

OBSERVACIONES:
VALORACION DEL RIESGO
Determinar incapacidad, elemento casual y secuelas si las hay.
Favor enviar el dictamen ante COMISARÍA DE FAMILIA 13 - CLL 39C 109 24 , diligencias radicadas con el No. 000002002795126000 , en las que el Denunciante es LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN .

Cordial saludo,

ELKIN AGUDELO MEDINA (E)
Comisario(a) de Familia / Inspector (a)

Copia: Consecutivo
Expediente Rdo 000002002795126000

Luz Marina Avila Guzman
CC 52185322 de S. de B

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELEFONO: +57 (604) 5012420 / +57 (604) 5011882 extensiones 31101 - 31102 - 31121

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBMEDME-DSAN-10916-2026

Ciudad y fecha de valoración:	MEDELLÍN. 16 de septiembre de 2026
Oficio petitorio:	No. SIN - 2026-09-16. Ref: Noticia criminal 050016000206202636298 -
Autoridad solicitante:	ARHEN HERNANDEZ AGUDELO ACTOS URGENTES CTI FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Autoridad destinataria:	ARHEN HERNANDEZ AGUDELO ACTOS URGENTES CTI FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 64C- 67-300 BLORQUE A PISO 1 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Nombre persona examinada:	**LUZ MARINA AVILA GUZMAN**
Identificación persona	CC 52185322
Edad refererida:	51 años
Asunto:	Violencia de pareja
Fecha de emisión de informe pericial:	16/09/2026 12:09

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy miércoles 16 de septiembre de 2026 a las 11:24 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho de la examinada en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de Fiscalía CTI de Medellín-Antioquia del día 15/09/2026 solicitando valoración médico legal por violencia intrafamiliar, firmado por Arhen Hernández Agudelo, técnico Investigador II.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA: Nombre: LUZ MARINA AVILA GUZMAN. Edad referida: 51 años. Documento de identidad: CC 52185322. Sexo: Mujer. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: CL 58 A A # 97 A - 137 A AP 201 CO ALTOS DE CALAZANS. Barrio OLAYA HERRERA. Escolaridad: Segundo año de tecnología. Ocupación actual y/o actividad: Operarios de los textiles, de la confección y afines. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR: Nombre: FRANCISCO JAVIER CORDOBA PALACIOS. Edad referida: 54 años. Documento de identidad: CC 11780154. Sexo: Hombre. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: CL 58AA # 97AB - 137 AP 201. Barrio OLAYA HERRERA. Escolaridad: 11 grado. Ocupación actual y/o actividad: Vendedores a domicilio y por teléfono. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere: "Eso fue el 13/09/2026 como a las 2 y media de la mañana en mi casa en el barrio Olaya Herrera, yo estaba tomando cerveza pero no

Gabriela Sm.

GABRIELA SUAREZ MESA
MEDICO FORENSE

estaba borracha, a esa hora entré a la casa y mi pareja Javier me cogió del cuello con las dos manos, me tiró al suelo, empezó a insultarme y me dijo que le provocaba matarme, en el piso me dio patadas en las piernas, me daba cachetadas en la cara y yo metía la mano para que no me diera, ya después él se calmó y dejó de pegarme, yo me metí a la pieza, ayer fui a denunciarlo, no fui a urgencias por esto."

ANTECEDENTES: *Médico legales*: Primer reconocimiento médico legal por los hechos denunciados. *Sociales*: Estudió una tecnología, trabaja en una empresa de confección, vive con la pareja, quien es el agresor; tiene una hija de 26 años con la que no convive. Relata: "Javier y yo llevamos como 2 años en una relación, 11 meses viviendo juntos, no tenemos hijos en común. El maltrato empezó en enero de 2026, él empezó a gritarme, me daba órdenes, me decía que yo tenía que atenderlo porque él me tenía la nevera llena, me hacía sentir mal, me amenazaba con pegarme y se reía, en abril de 2026 él me llevó a empujones hasta la casa, en la casa él intentó quitarme el celular y el celular se partió. Esta es la primera vez que me pega, primera vez que lo denuncio." Niega violencia sexual.

Patológicos: Niega. *Quirúrgicos*: Osteosíntesis de muñeca, osteosíntesis de hombro, herniorrafia umbilical. *Traumáticos*: Fractura de muñeca izquierda en 2026; fractura de hombro izquierdo en 2025. *Hospitalarios*: Niega. *Psiquiátricos*: Niega. *Toxicológicos*: Alcohol ocasional. *Antecedentes Ginecológicos:* No se encuentra embarazada. Fecha de la última menstruación: 2026-08-14. Gravidez: 1. Partos: 1.Vivos: 1. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS Refiere dolor en el muslo izquierdo, sin limitación funcional.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa sola, por sus propios medios, aceptables condiciones generales, marcha sin alteraciones.

Examen mental: Alerta, orientada en las tres esferas, habla fluida y coherente, juicio y memoria conservados. En el momento sin ideación suicida, sin alucinaciones.

Descripción de hallazgos:

- Cara, cabeza, cuello: No se observan lesiones en la cara. En la cara anterior del cuello tiene una lesión lineal eritematosa, vertical, que mide 1 cm. No se observan otras lesiones, arcos de movimiento completos, sin petequias en paladar ni en conjuntivas.
- Miembros superiores: Equimosis redonda de color violáceo de 0.8 cm de diámetro ubicada en la cara posterior del tercio distal del antebrazo izquierdo, dolorosa a la palpación. No se observan otras lesiones.
- Miembros inferiores: No se observan lesiones.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se sugiere a la autoridad brindar medidas de protección a la evaluada, se sugiere remitirla a los servicios de salud para acompañamiento por psicología. Se remite a valoración del riesgo en la Casa de la Mujer en el Instituto de Medicina Legal.

Se entrega a la evaluada original del informe pericial realizado, una copia reposa en nuestros archivos.

Atentamente,

Gabriela Sm.

GABRIELA SUAREZ MESA
MEDICO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE
Calle 39 C N. 109-24, TELEFONO: 6043855555 ext. 5994/5922/5931
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

NOTIFICACIÓN: En la fecha lunes 28 de septiembre de 2026. Notifico personalmente y hago entrega gratuita e integra de la Medida de Protección Provisional al señor(a) **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° 52185322**, por lo que le notifico la fecha y hora de la audiencia de pruebas y fallo, la cual firma en constancia.

Secretario

Notificado (a)

RAD 2-0027951-26

Luz Marina Avila Guzman.
CC 52185322 de S. de B

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.185.322**

AVILA GUZMAN

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1975**

ARJONA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A 0107000-00535916-F-0052185322-20140113 0036586963A 1 41482721

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Medellín, 15 de septiembre de 2026

Señor Brigadier General
HENRY YESID BELLO CUBIDES
COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA
Medellín

ASUNTO: MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN.

SPOA 050016000206202636298
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Cordial saludo,

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de **LUZ MARINA AVILA GUZMAN,** *i*dentificado (a) con cedula de ciudadania número **52185322, *Y SU NUCLEO FAMILIAR,*** quien aporta la dirección **CLL 58AA # 97AB - 137**, ubicable en el abonado telefónico **3145487021 - 3008754600,** quien formulo denuncia por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, se acercó a las Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de formular en contra del señor **FRANCISCO JAVIER CORDOBA PALACIO C.C 11780154.**

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a **www.fiscalia.gov.co / servicio ciudadano / consultas / consulte el estado de su denuncia,** en donde encontrará el despacho asignado.

Agradezco su atención y diligencia,

ALBEIRO DE JESUS SAUCEDA
FISCAL 158 LOCAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	15/SEP/2026
Hora:	16:04:00
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	050016000206202636298
Departamento:	05 - ANTIOQUIA
Municipio:	001 - MEDELLÍN
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	00206 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CENTRO MEDELLÍN
Año:	2026
Consecutivo:	36298

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	ACTOS URGENTES
Delito Referente:	666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	LUZ
Segundo Nombre:	MARINA
Primer Apellido:	AVILA
Segundo Apellido:	GUZMAN
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	52185322
Edad:	51
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	08/MAY/1975
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	05001 CALLE 58AA, EL PESEBRE, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Barrio:	CALASANZ
País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono residencia:	3008754600
Teléfono Móvil:	3145487021

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	FRANCISCO

Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	CORDOBA
Segundo Apellido:	PALACIO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	11780154
Edad:	54
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	07/DIC/1971
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Teléfono Móvil:	3233603568
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	13/SEP/2026
Hora:	02:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	13/SEP/2026
Hora:	02:30:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - MEDELLÍN
Departamento:	5 - ANTIOQUIA
Localidada o Zona:	COMUNA 13 - SAN JAVIER
Barrio:	CALASANZ
Dirección:	05001 CALLE 58AA, EL PESEBRE, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Latitud:	6.273422
Longitud:	-75.600504
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

YO VENGO A DENUNCIAR FRANCISCO JAVIER CORDOBA PALACIO CON CC: 11780154, RESIDENTE EN CALLE 58AA N 97AB 137, LOCALIZABLE EN EL 3233603568, CON EL TUVE UNA RELACION DE CONVIVENCIA DE 11 MESES, PERO ESA RELACIÓN LA TERMINE CON EL, EL DIA SABADO 12 DE SEPTIEMBRE PORQUE TUVIMOS UNA DISCUSIÓN PORQUE EL SE HABIA IDO A TRABAJAR A LAS 12 DEL DIA Y HABIA DEJADO EL CELULAR, ASI QUE YO DECIDI REVISARLE EL CELULAR Y ME DI CUENTA QUE TENIA UNA CONVERSACION CON UNA SEÑORA DE NOMBRE GLENIA QUE ES UNA EX PAREJA DE ÉL Y ME ENOJE MUCHO PORQUE DESDE QUE ESTOY CON EL, ESTA SEÑORA COMO QUE LO EXTORSIONA O LE SACA PLATA DICIENDOLE QUE TIENE UNOS HIJOS CON ELLA Y EL NI LOS CONOCE, YO DESDE HACE MUCHO TIEMPO LE HABIA DICHO QUE ORGANIZARA ESA SITUACIÓN, INCLUSO QUE FUERA A BIENESTAR FAMILIAR, PERO NO LO HACIA, ENTONCES COMO YO ME MOLESTE TANTO, ME SALI DE LA CASA ESE DIA PARA QUE EL NO ME ENCONTRARA EN LA CASA, CUANDO YO LLEGUE COMO A LAS 2:30 DE LA MAÑANA DEL 13 SEPTIEMBRE, JUSTO CUANDO YO ENTRE A LA CASA Y ESTABA CERRANDO LA PUERTA CON EL SEGURO EL AHÍ MISMO ME COGIO DEL CUELLO Y EMPEZO A AHORCARME, ME TIRO AL SUELO Y LUEGO ME SOLTO, ME DECIA PERRA, PUTA QUE LO RESPETARA QUE EL ME TENIA LA NEVERA LLENA DE COMIDA, ME EMPEZO A DAR PATADAS EN EL LADO IZQUIERDO DEL CUERPO, YO ME PARE Y ME FUI PARA LA PIESA, YO EMPECE A DECIRLE QUE SE FUERA DE LA CASA, EMPECE A DECIRLE LO QUE LE HABIA VICTO EN EL CELULAR, YA LUEGO SE QUEDO EN LA SALA Y NO HUBO MAS AGRESION ESE DIA.

NOSOTROS NUNCA HABIAMOS TENIDOS PELEAS DE ESTE TIPO, PUES EL NUNCA ME HABIA PEGADO COMO LO HIZO EN ESTA OCASIÓN EN MAYO DE ESTE AÑO, YO ESTABA EN UN CUMPLEAÑOS DE UNA CONOCIDA Y ÉL FUE ALLÁ DONDE YO ESTABA Y ME SACO A EMPUJONES DE ALLÁ PORQUE DECIA QUE YO ESTABA ALLÁ CON EL MOSO, EN EL FORCEJEO QUE TUVE CON EL SE

ME DAÑO EL CELULAR, PERO DE ESTE FORCEJEO NO SE DIO CUENTA NADIE, SOLO CUANDO ME SACO DE LA REUNIÓN A EMPUJONES QUE LAS PERSONAS SE DIERON CUENTA.

EN ESTOS MOMENTOS TEMO PORQUE EL SIGUE EN MI CASA Y NO SE HA IDO DE LA CASA Y YO LE PEDI QUE SE FUERA, PORQUE YO YA VIVIA AHÍ HACE TRES AÑOS, FUE EL QUIEN SE FUE A VIVIR CONMIGO ALLÁ.

Luz Marina Avila Guzman
Firma del Denunciante
52185322 de S de Bogota

WILLIYEN ARHEN HERNANDEZ ACUDELO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

MARIA ELENA CARDONA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: WHERNANDEZA1 - fecha impresión: 15/sep/2026 18:18:02

guardar cancelar

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																						
		0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	6	3	6	2	9	8		
		Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo						

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Antioquia	Municipio	Medellín	Fecha	2026	09	15	Hora	1	7	4	0

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querella de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía	FISCALIA 129 LOCAL LISETH MIRA HERNANDEZ
Dirección	Carrera 64C # 67 – 300 Medellín, Bunker Fiscalía sede Caribe

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
ARHEN HERNANDEZ AGUDELO	1020412218	CTI-FGN

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
Técnico Investigador II		wilherna@fiscalia.gov.co

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos	Identificación
LUZ MARINA AVILA GUZMAN	52185322

Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
	3145487021		Luz Marina Avila G.

Huella índice derecho

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

52185322 de Bogta

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE
Calle 39 C N. 109-24, TELEFONO: 6043855555 ext. 5994/5922/5931
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

INFORME BAJO JURAMENTO

RADICADO 2-0027951-26. **MESA: APOYO #3**

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO 1488 DEL lunes 28 de septiembre de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

NOTIFICADOS: **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**
DIRECCION: **CALLE 58AA #97AB-137 INT 201 BARRIO ALTOS DE CALASANZ**
TELEFONO: **3233603568** - 3145487021

El (la) suscrito (a) Auxiliar Administrativo (a), actuando como Notificador de la Comisaría de Familia Comuna Trece de Medellín (San Javier), de conformidad con el artículo 264 del C.P.P. manifiesta Bajo la Gravedad de Juramento que se trasladó a la dirección abonada en el prólogo, con el fin de Notificar la providencia que antecede.

En el lugar se encontró que:
- El Solicitado reside en el lugar pero no se encontraba

 Se fija aviso en la puerta de entrada y se deja copia..... .(__)
- El Solicitado no reside en el lugar.....(__)
- La dirección no corresponde a la nomenclatura oficial o está incompleta..... (X)
- La vivienda se encontró desocupada.....(__)
- Fui atendido por el Solicitado, quien se entera del contenido del auto, recibe copia del aviso y firma para constancia.....(__)
- El Notificado se negó a firmar, se fija el aviso en la puerta de entrada del inmueble y se deja copia.....(__)

OBSERVACIONES: Se le envía a **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO** para comunicarle auto 1488 del lunes 28 de septiembre de 2026 por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de violencia intrafamiliar iniciado por la señora LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN

FIRMA DE QUIEN RECIBE, _____
Cédula No.

EL NOTIFICADOR, _____ FECHA: 13 de: 0c de: 2026
Cédula No. 71971c . Hora_____

SEÑOR (A) NOTIFICADOR (A), LLENE LA INFORMACIÓN Y MARQUE CON X LO OCURRIDO